

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1215

Propone enmendar la Ley Núm. 83-2025 con el propósito de crear un Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico como plataforma centralizada para centralizar y modernizar los procesos de orientación, registro y seguimiento de aspirantes.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La disposiciones contenidas en el P. del S. 1215:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1215

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1215 (P. del S. 1215), el cual propone enmendar la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para crear el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico. La medida persigue institucionalizar una plataforma tecnológica para centralizar y facilitar los procesos de orientación, registro, preevaluación y seguimiento de aspirantes, mediante la integración de recursos tecnológicos gubernamentales existentes y en coordinación con PRITS.

Asimismo, dispone que el portal funcione como una herramienta de apoyo administrativo, sin sustituir los requisitos legales ni las evaluaciones formales de elegibilidad, y establece parámetros de confidencialidad, seguridad, accesibilidad digital y reglamentación para su implantación.

Tras evaluar la medida, la OPAL concluye que el P. del S. 1215 no tendría impacto fiscal, debido a que la Policía de Puerto Rico ya cuenta con un portal digital que realiza las funciones contempladas en la propuesta legislativa.

II. Introducción

El Informe 2026-562 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1215², que propone enmendar la Ley Núm. 83-2025, para añadir un nuevo Artículo 8-A y crear el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico. El portal serviría como una plataforma centralizada para orientar, registrar, preevaluar, notificar y dar seguimiento a las personas interesadas en ingresar o reingresar al cuerpo policial.

La medida persigue fortalecer y modernizar los procesos de reclutamiento mediante el uso de herramientas tecnológicas, promover una experiencia más accesible y facilitar la gestión

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1215 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer un Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

administrativa de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, dispone la coordinación con PRITS para su desarrollo e implementación, e incorpora disposiciones relacionadas con la confidencialidad, la seguridad de la información, la accesibilidad digital y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al proceso de selección.

Finalmente, autoriza la adopción de la reglamentación y los mecanismos administrativos necesarios para su implantación.

El Informe expone las principales disposiciones de la medida, presenta la información pertinente y recoge los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 1215 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 8-A a la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8-A. — Portal Digital de Reclutamiento, Ingreso, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico.”

(a) Se crea el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y

Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico, como herramienta administrativa, tecnológica y operacional de apoyo a los procesos de ingreso y reingreso de personas interesadas en formar parte de la Policía de Puerto Rico.

(b) El Portal tendrá como propósito principal centralizar, uniformar y facilitar la orientación, registro inicial, preevaluación documental, seguimiento y comunicación con aspirantes a ingresar o reingresar a la Policía de Puerto Rico, sin que ello constituya nombramiento, admisión automática, certificación de elegibilidad final o dispensa de los requisitos legales, reglamentarios, físicos, médicos, psicológicos, académicos, investigativos, éticos o de cualquier otra naturaleza aplicables al servicio policial.

(c) La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, establecerá, desarrollará, adaptará o integrará el Portal utilizando, en la mayor medida posible, plataformas, infraestructura tecnológica, sistemas de identidad digital, bases de datos, herramientas de autenticación, mecanismos de notificación y recursos tecnológicos

³ Véase el texto del P. del S. 1215, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161084/ps1215-26.pdf>

existentes en el Gobierno de Puerto Rico, a fin de evitar duplicidad de sistemas, reducir costos operacionales y procurar la implantación fiscalmente responsable de este Artículo.

(d) El Portal podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funcionalidades:

- (1) orientación general sobre los requisitos de ingreso y reingreso a la Policía de Puerto Rico;
- (2) creación de un perfil digital de aspirante;
- (3) registro inicial de información personal, académica, ocupacional y de contacto del aspirante;
- (4) lista interactiva de documentos requeridos, documentos sometidos y documentos pendientes;
- (5) preevaluación administrativa inicial sobre cumplimiento documental básico;
- (6) notificaciones sobre etapas del proceso de reclutamiento;
- (7) recordatorios de citas, pruebas, entrevistas, evaluaciones, orientaciones o requerimientos adicionales;

(8) canal de comunicación oficial entre la Policía de Puerto Rico y el aspirante;

(9) identificación de solicitudes incompletas, inactivas o pendientes de subsanación;

(10) recopilación de datos estadísticos agregados sobre solicitudes, perfiles de aspirantes, etapas de reclutamiento, tiempos de trámite, deserción del proceso y necesidades de orientación pública;

(11) enlaces a información oficial sobre la Academia de la Policía, requisitos de adiestramiento, beneficios generales del servicio público, oportunidades de desarrollo profesional y rutas de ingreso o reingreso disponibles;

(12) mecanismos de orientación digital dirigidos a jóvenes, estudiantes, egresados de programas académicos relacionados con seguridad pública, veteranos, miembros de la Guardia Nacional, expolicías y otros grupos con potencial interés en el servicio policial; y

(13) cualquier otra funcionalidad compatible con los propósitos de este Artículo y con la política pública tecnológica del Gobierno de Puerto Rico.

- (e) *La información contenida en el Portal será utilizada exclusivamente para fines oficiales relacionados con reclutamiento, reingreso, orientación, evaluación administrativa, planificación institucional, estadísticas agregadas y mejoramiento de los procesos de captación de aspirantes. La Policía de Puerto Rico adoptará las medidas administrativas, técnicas y operacionales necesarias para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información recopilada.*
- (f) *Ninguna disposición de este Artículo se interpretará como autorización para publicar información personal de aspirantes, divulgar datos protegidos, compartir información confidencial sin base legal, sustituir evaluaciones de antecedentes, eliminar investigaciones requeridas, relevar el cumplimiento de pruebas o limitar la facultad de la Policía de Puerto Rico para rechazar, descalificar o excluir aspirantes que no cumplan con los requisitos aplicables.*
- (g) *El Portal deberá cumplir con los estándares de accesibilidad digital aplicables al Gobierno de Puerto Rico, de forma que las personas interesadas puedan acceder a la información y completar los procesos iniciales de manera*
- razonable, incluyendo aquellas con limitaciones funcionales, tecnológicas o de acceso a Internet. La Policía de Puerto Rico podrá mantener mecanismos presenciales o asistidos para aspirantes que no puedan completar el proceso digital de forma independiente.*
- (h) *La Policía de Puerto Rico podrá establecer campañas de orientación pública vinculadas al Portal, incluyendo códigos de respuesta rápida, material informativo, módulos de orientación, ferias de reclutamiento, alianzas con instituciones educativas, universidades, municipios, organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas y medios digitales oficiales, siempre que dichas iniciativas se desarrollen conforme a los recursos existentes y sin menoscabo de los requisitos legales aplicables al ingreso o reingreso.*
- (i) *La Policía de Puerto Rico deberá utilizar la información estadística agregada generada por el Portal para evaluar la efectividad de sus esfuerzos de reclutamiento, identificar etapas en las que se pierden aspirantes, medir tiempos administrativos, determinar necesidades de orientación, fortalecer la comunicación con candidatos y recomendar mejoras*

reglamentarias, administrativas o legislativas relacionadas con la captación de nuevos miembros de la uniformada.

- (j) La implantación de este Artículo no requerirá la creación de nuevas plazas ni se interpretará como autorización para imponer cargos, derechos, tarifas o costos a los aspirantes por utilizar el Portal.*
- (k) El Superintendente de la Policía de Puerto Rico queda autorizado a adoptar, enmendar o derogar reglamentos internos, protocolos, cartas circulares, órdenes administrativas o guías operacionales necesarias para implantar este Artículo, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service y conforme a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, cuando dicho trámite resulte aplicable.*

Sección 2.- Reglamentación, implantación y límites administrativos.

La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, adoptará las normas, protocolos, guías operacionales, formularios digitales, mecanismos de autenticación, controles de seguridad y procedimientos internos necesarios

para implantar lo dispuesto en esta Ley.

En la medida en que la implantación pueda realizarse mediante sistemas, plataformas o recursos tecnológicos ya existentes, la Policía de Puerto Rico deberá priorizar dicha alternativa para evitar costos adicionales, duplicidad de sistemas o contratación innecesaria de nuevas herramientas tecnológicas.

La implantación de esta Ley no requerirá la creación de nuevas plazas ni se interpretará como autorización para imponer cargos, derechos, tarifas o costos a los aspirantes por utilizar el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico queda autorizado a adoptar, enmendar o derogar reglamentos internos, protocolos, cartas circulares, órdenes administrativas o guías operacionales necesarias para implantar esta Ley, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service y conforme a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, cuando dicho trámite resulte aplicable.

La Policía de Puerto Rico tendrá un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, para adoptar

las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para la implantación inicial del Portal. Dicho término podrá cumplirse mediante la adaptación de sistemas existentes, integración con plataformas gubernamentales disponibles, desarrollo progresivo por fases o cualquier otra alternativa tecnológica compatible con la política pública de innovación gubernamental, sujeto a la disponibilidad de recursos tecnológicos existentes.

La Policía de Puerto Rico deberá remitir a la Asamblea Legislativa, no más tarde de un (1) año luego de la implantación inicial del Portal, un informe sobre su funcionamiento, incluyendo, como mínimo, el número de perfiles creados, solicitudes iniciadas, solicitudes completadas, solicitudes inactivas, tiempo promedio de trámite, principales causas de deficiencia documental, etapas en las que se registra mayor deserción de aspirantes, recomendaciones para mejorar el proceso de reclutamiento y cualquier otra información estadística agregada que permita evaluar la efectividad del Portal como herramienta de captación de nuevos miembros de la Policía de Puerto Rico.

...

En síntesis, el P. del S. 1215 propone crear un portal digital para centralizar y agilizar los procesos de reclutamiento, reingreso y seguimiento de aspirantes a la Policía de Puerto Rico.

IV. Datos

Según información suministrada por el Negociado de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico, la agencia dispone de un portal digital para el reclutamiento de cadetes⁴, desarrollado conforme a la normativa vigente y a los requerimientos del Acuerdo de la Reforma de la Policía⁵. Mediante esta plataforma, los aspirantes pueden crear un perfil, completar su solicitud, someter la documentación requerida y dar seguimiento a las distintas etapas del proceso de reclutamiento.

Favor continuar en la página 8.

⁴ Véase el Portal Digital de Reclutamiento de la Policía de Puerto Rico. Disponible en: <https://reclutamientonppr.policia.pr.gov/>

⁵ Policía de Puerto Rico. Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/62164b8e37a6f81265fe4a6e/6438248fd482acadf5f4af7c_acuerdo-para-una-reforma-sostenible-de-la-policia-de-puerto-rico.pdf

V. Resultados⁶

El P. del S. 1215 propone la creación del Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico. No obstante, la OPAL advino en conocimiento de que la Policía de Puerto Rico ya cuenta con una plataforma digital que realiza las funciones contempladas en la medida.

Por consiguiente, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1215 no tendría efecto fiscal sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto operacional de las agencias concernidas, debido a que las funcionalidades propuestas ya se encuentran disponibles mediante herramientas existentes. Aun así, de requerirse ajustes de programación para añadir funciones o la incorporación de funcionalidades adicionales para armonizar la plataforma actual con las disposiciones de la medida, estos no representarían ser costos exógenos a la operación ordinaria de una plataforma digital.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.